

correspondiente a una dotación unitaria de 0,80 litros/segundo y hectarea, con destino al riego de 92.6883 hectáreas en la zona de La Carballosa, situada en términos municipales de Castro del Rey y Cospeito (Lugo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda autorizado al uso del aprovechamiento en jornada restringida de dieciocho horas, correspondiendo a ese período un caudal de 100 litros/segundo, pero facultándose a la Comisaría de Aguas del Norte de España para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Marcelino Galatas Rentería autorización para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Miramar, con destino a usos domésticos y riego, en término municipal de Marbella (Málaga).*

Don Marcelino Galatas Rentería ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Miramar, en término municipal de Marbella (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Marcelino Galatas Rentería autorización para elevar un caudal continuo de cuatro litros/segundo del subalveo del arroyo Miramar, de los cuales un litro/segundo se destina a usos domésticos y tres litros/segundo al riego de jardines y zonas verdes, adscribiéndose el caudal total indicado a la Urbanización denominada «Balcones de Sierra Blanca», en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael María Segovia Ramón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 346.628,69 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de los dispositivos convenientes, con vistas a la limitación o control diario del volumen extraído, previa la presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª La concesión queda condicionada a la construcción y buen funcionamiento de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas en el proyecto de depuración de aguas residuales, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro A. de Siles Chiciana, en Madrid, septiembre de 1969.

El cumplimiento de esta condición se hará constar de manera expresa en el acta aludida en la condición cuarta.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición cuarta y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas con-

diciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Muñoz Martí y otros para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del barranco de La Alquería, comprendido entre la carretera real de Madrid y el ferrocarril de Valencia a La Encina, en Beniparrell (Valencia).*

Don José Muñoz Martí y otros han solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del barranco de La Alquería, en término municipal de Beniparrell (Valencia), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Muñoz Martí y otros para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del barranco de La Alquería, comprendido entre el puente de la carretera real de Madrid (carretera nacional de Cádiz y Gibraltár a Barcelona) y el ferrocarril de Valencia a La Encina, en término municipal de Beniparrell (Valencia), con ocupación, por aplicación del artículo 43 de la Ley de Aguas, de los terrenos de dominio público que queden en seco a consecuencia de las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia, en marzo de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Hermelando Corbi Abad, con un presupuesto de ejecución material de 873.036 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El concesionario queda obligado en todo momento a construir a su costa todas las obras adicionales o complementarias que le señale la Comisaría de Aguas del Júcar por estimarlas necesarias al objeto de que la obra autorizada produzca la mínima perturbación en el régimen hidráulico del cauce y en su enlace con los puentes bajo la carretera real de Madrid y el ferrocarril de Valencia a La Encina. En todo caso, el encauzamiento proyectado se completará, en las inmediaciones del puente del ferrocarril de Valencia a La Encina, con una embocadura análoga a la proyectada junto al puente de la carretera real de Madrid.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras pasarán a propiedad de los concesionarios, no pudiendo construir en los mismos edificación alguna, salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsables los concesionarios

de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos de la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del torrente, por lo que llevarán a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que los concesionarios habrán de obtener las necesarias autorizaciones de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. Antes del comienzo de las obras, los concesionarios impondrán un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Entidad «Urbanizadora Cerro Alarcón, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante construcción de presa en el río Perales, en términos de Navatgamella y Valdemorillo (Madrid), para crear un embalse para usos exclusivamente deportivos.*

La Entidad «Urbanizadora Cerro Alarcón, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, al objeto de crear un embalse para usos exclusivamente deportivos, mediante construcción de presa en el río Perales, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Urbanizadora Cerro Alarcón, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el río Perales, en los términos municipales de Navatgamella y Valdemorillo, de la provincia de Madrid, al objeto de crear un embalse para usos exclusivamente deportivos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto de replanteo, suscrito en Madrid, en abril de 1969, por los Ingenieros de Caminos don Alfredo Sanfeliz Baeza y don José Manuel Peirocely Aguilar, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos en 29 de mayo de 1969, con el número P. N. 24705/69, cuyo presupuesto total asciende a 10.241.258 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Durante la construcción se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cuanto al terreno, deben limpiarse perfectamente las zonas falladas o diaclasadas con mazonización y extraer el material suelto o blando (jabre, arcilla, etc.), profundizando suficientemente los tallos de la discontinuidad y rellenándolos posteriormente con hormigón armado o no, según convenga. Unos tubos dren para control en estas zonas son aconsejables.

b) El hormigón de la bóveda puede llegar a soportar 75 kilogramos/centímetro cuadrado de carga de trabajo; por tanto, debe cuidarse muy especialmente la calidad y control del mismo. Los ensayos sistemáticos y el laboratorio «ad hoc» son especialmente recomendables. Análogamente, deben dejarse drenes moldcados en la masa de la presa por donde verificar continuamente pruebas de agua, corrigiendo así, sobre la marcha, posibles defectos de los planos de junta o de la propia masa de la presa.

c) Asimismo debe considerarse la posibilidad de armado de las zonas de presa con tracciones fuertes (las hay, según cálculos, hasta de 9,5 kilogramos/centímetro cuadrado) para evitar fisuras y fallos de monolitismo.

d) La junta de zócalo con el cuenco amortiguador se prevé realizarse con un quiebro o bisel superior. Es preferible mantener el mismo plano vertical de la parte inferior, dejando los drenes en media caña estudiados; así puede inyectarse fácilmente en su momento, si resultara conveniente,